

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021. JAVIER CHIRIVÍ DIMATE-Secretario.



Auto Interlocutorio No. 2055
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO TORRES DE MENGA P.H.
Demandado: HERIBERTO ESCOBAR GONZALEZ
Radicación: 760014003008202100722

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **HERIBERTO ESCOBAR GONZALEZ**, PAGUE a favor de **EDIFICIO TORRES DE MENGA P.H.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

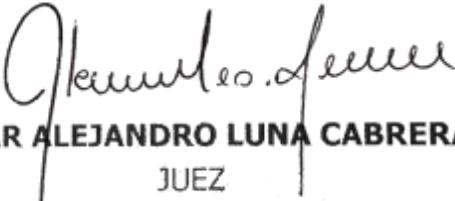
AÑO	No.	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	TIPO DE SALDO	MONTO
2020	1	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$28.922.00
	2	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	3	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	4	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	5	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	6	Agosto	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	7	Septiembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	8	Octubre	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	9	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	10	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
2021	11	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	12	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	13	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	14	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	15	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	16	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00
	17	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	\$904.716.00

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
4. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
5. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
6. **RECONOCER** personería a la abogada NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALÁ, portadora de la T.P. No. 267.646 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03cf1df59e6b983d9b6a873c09394288b4001fe992899f1a124bf5e30af1dbc5

Documento generado en 23/11/2021 03:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>